

**REGLAMENTO SOBRE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS CON FINES ESPECÍFICOS DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN GEOGRAFÍA AMBIENTAL - UNAM**

**INTRODUCCIÓN.**

A raíz de la formulación del Programa de Asistencia Técnica (PAT), del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA), surge la necesidad de reglamentar los recursos que se generan de los servicios profesionales de asistencia técnica en el Centro.

Este reglamento tiene como base el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (RIEUMAM), aprobado en el Consejo Universitario en su sesión del 11 de diciembre de 1985.

**CAPITULO I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1º.-** Son objeto de este reglamento aquellos ingresos extraordinarios no incluidos en el presupuesto programático anual aprobado por el Consejo Universitario que reciba el CIGA, a través de su PAT o a través de donativos, dirigidos a fines específicos.

**Artículo 2º.-** Se consideran ingresos extraordinarios destinados a un fin específico aquellos cuya recepción queda sujeta a una aplicación determinada o tiene como propósito la realización concreta de una actividad. Para que los ingresos extraordinarios recaudados por las dependencias se destinen a fines específicos, será necesario que quien los aporta exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace.

**Artículo 3º.-** Los ingresos extraordinarios destinados a un fin específico pueden ser generados por:

I. PRESTACION DE SERVICIOS, como los de carácter profesional (asesorías, consultorías); los técnicos (mantenimiento, diseño, desarrollo y construcción de equipo y software, uso de laboratorios); los relacionados con aspectos educativos (cursos de capacitación técnica, conferencias, seminarios y talleres); y los que deriven de contratos, convenios o acuerdos;

II. DONATIVOS Y APORTACIONES CON FINES ESPECIFICOS, como los efectuados por organizaciones profesionales, empresas y fundaciones; los legados; y otros siempre que quien los aporta exprese el fin o proyecto para el cual lo hace.

**De la administración.**

**Artículo 4º.-** Corresponde al patronato de la UNAM, la administración de los ingresos extraordinarios incluidos los de apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico a que se refiere el presente reglamento, de acuerdo con el Artículo 10 de la ley Orgánica de la UNAM. El CIGA deberá concentrar en la Tesorería-Contraloría o depositar en las cuentas bancarias autorizadas por ella, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en

que se reciban, todos los ingresos extraordinarios que se perciban, lo que se hará a través de la Delegación Administrativa del Centro.

**Artículo 5º.-** Para fines de vigilancia, el Consejo Interno y el Colegio Académico del CIGA serán informados de manera trimestral y semestral, respectivamente, por el Director, del ejercicio y control de los ingresos a que se refiere este reglamento.

**Artículo 6º.-** Corresponde a la Tesorería-Contraloría la inversión de recursos derivados de ingresos extraordinarios. Los específicos se describen en el Artículo 4º Transitorio de este Reglamento. La disposición se efectuará por la dependencia con la periodicidad que convenga con la Tesorería-Contraloría. La Tesorería-Contraloría informará trimestralmente de los saldos que tengan a su favor las dependencias, con respecto a los recursos a que se refiere este artículo.

**Artículo 7º.-** En caso de duda sobre el tratamiento que deba darse a algún ingreso a que se refiere el presente reglamento, la resolución quedará a cargo del Abogado General de la UNAM, así como la debida interpretación de la legislación aplicable.

**Artículo 8º.-** Los bienes adquiridos con ingresos extraordinarios, en todos los casos, pasará a formar parte del patrimonio de la UNAM y deberán ser debidamente inventariados.

**Artículo 9º.-** Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el RIEUNAM, la Dirección del CIGA, su Delegación Administrativa, así como su Consejo Interno, tendrán las más amplias facultades en la vigilancia y control sobre los ingresos extraordinarios que perciba la dependencia, en los términos de este reglamento.

#### **De las responsabilidades legales.**

**Artículo 10º.-** Para todos los efectos legales constituye responsabilidad universitaria de los titulares de las dependencias, así como de los responsables de proyectos y del personal que participe en los mismos:

- a) Desarrollar actividades lucrativas de tipo personal dentro del CIGA, al margen de las reguladas por el presente reglamento;
- b) Abstenerse de informar y concentrar los ingresos extraordinarios que se reciban;
- c) Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos extraordinarios;
- d) Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios sin sujetarse a lo dispuesto en este reglamento;
- e) Incumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento. La responsabilidad universitaria será independiente de cualquier otra en la que se incurra conforme a la ley.

## **CAPITULO II**

### **Acuerdos, Contratos o Convenios Generadores de Ingresos Extraordinario Destinados a Fines Específicos**

**Artículo 11°.-** Control de los ingresos: El destino específico de un ingreso extraordinario no exime de la obligación de concentrarlo en la Delegación Administrativa del Centro, la cual deberá controlar por cuenta separada dichos ingresos.

#### **De los acuerdos, contratos o convenios.**

**Artículo 12°.-** Los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción proponga el Director del CIGA para que con fondos o recursos aportados por una dependencia, entidad o persona de los sectores público, social o privado, se efectúen por parte del Centro actividades relacionadas con asesorías, consultorías, investigación, desarrollo tecnológico, servicios educativos y otras similares, deberán ser evaluados en el marco de las Reglas de Operación del PAT de la dependencia aprobado por el Consejo Interno. El Colegio Académico será informado oportunamente sobre este punto.

De los ingresos extraordinarios totales que se perciban con motivo de los acuerdos, contratos y convenios a que se refiere el párrafo anterior, el 5 % se destinará al presupuesto general de la UNAM por concepto de gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura de la UNAM, mantenimiento de instalaciones, y demás apoyos indirectos a la investigación o docencia. El Rector de la UNAM, previa solicitud del titular de la dependencia, que deberá contar con el apoyo del consejo interno o asesor del área de investigación de que se trate, y en su defecto del consejo técnico que corresponda, podrá disminuir dicho porcentaje en casos específicos, cuando así se requiera.

**Artículo 13°.-** Para que el CIGA pueda suscribir un acuerdo, contrato o convenio a los que se refiere el artículo anterior, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en las Reglas de Operación del PAT, lo que incluye la presentación de la demanda por el interesado, especificando:

- Descripción del problema que da lugar a la demanda
- Descripción del servicio solicitado
- Especificaciones técnicas, en su caso
- Condiciones del servicio
- Plazo de entrega
- Presupuesto disponible por el interesado para sufragar los servicios
- Condiciones de pago
- Plazo de validez de la propuesta

La solicitud será ingresada a la dependencia a través de la Secretaría Técnica, quien deberá proceder de acuerdo a las Reglas de Operación establecidas en el PAT:

**Artículo 14 °.-** El Centro deberá someter a consideración del Rector los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción propongan, los cuales serán revisados y sancionados en su aspecto legal por el Abogado General de la UNAM, quien cuidará que se ajusten a la Legislación Universitaria. La aprobación de los acuerdos podrá hacerse en forma genérica a

través de formatos tipo en los que sólo variarán los anexos técnicos, pero una vez suscritos se enviarán, para su registro, a la Oficina del Abogado General. La elaboración de acuerdos, contratos o convenios, no deberá implicar la modificación sustancial de las metas que se contengan en los programas anuales que se hubiese autorizado al CIGA.

#### **De los presupuestos.**

**Artículo 15°.-** Los responsables del PAT deberán elaborar un presupuesto tentativo del servicio y productos finales solicitados, para considerar los gastos directos necesarios para el desarrollo de la actividad que genere los ingresos extraordinarios, tales como:

- a) SALARIOS Y PRESTACIONES del personal académico involucrado, correspondiente al tiempo que dedique a la actividad en cuestión;
- b) SALARIOS Y PRESTACIONES del personal de base involucrado, correspondiente al tiempo que dedique a la actividad en cuestión;
- c) GASTOS, tales como refacciones y materiales, equipo y herramientas, transporte, viajes y viáticos, servicios internos y servicios externos
- d) HONORARIOS PROFESIONALES, asignados a investigadores, técnicos y otro personal no perteneciente a la dependencia que realicen tareas específicas para atender la demanda
- e) BECAS a estudiantes de los programas de docencia en los cuales la dependencia participe
- f) REMUNERACIONES ADICIONALES al personal académico de la dependencia que participe en las actividades que dan lugar a los ingresos extraordinarios
- g) PAGOS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO al personal administrativo que atienda tareas específicas de las actividades que dan lugar a los ingresos regulados en este reglamento

El presupuesto arriba mencionado deberá considerar además de los gastos directos, un 5% adicional destinado al presupuesto general de la UNAM, un 15% adicional para infraestructura y equipamiento del Centro y al menos un 20 % adicional para la operación del Centro.

Los miembros del PAT confrontarán el presupuesto disponible por parte del interesado para sufragar los servicios, con el presupuesto final, así como con las condiciones específicas del caso y los justificativos académicos y realizarán una propuesta de cobertura de la demanda solicitada.

#### **De los donativos**

**Artículo 16 °.-** Los donativos cuyos fines específicos sean distintos a los señalados en el artículo precedente se destinarán íntegramente para el fin propuesto.

### **CAPITULO III**

#### **Ejercicio del Gasto y Control de Ingresos Extraordinarios Destinados a Fines Específicos**

##### **Del ejercicio del gasto.**

**Artículo 17º.-** El gasto derivado de ingresos extraordinarios destinados a fines específicos se sujetará en su ejercicio y control a lo dispuesto en el presente capítulo. A falta de disposición especial, el ejercicio del gasto se sujetará a las normas generales que tiene establecidas la UNAM en materia de gastos derivados de ingresos ordinarios.

**Artículo 18º.-** La Tesorería-Contraloría mediante reglas generales señalará:

- I. Los casos en los que se podrán abrir por las dependencias correspondientes, cuentas de cheques o de inversión, a nombre de la UNAM, para el manejo y control de los ingresos extraordinarios;
- II. La institución de crédito en la que se podrán abrir, y el tipo de depósito o inversión que se podrá realizar, la forma de efectuarlos y destino de los productos o intereses que se obtengan;
- III. Los funcionarios que podrán hacer retiro de dinero y los responsables del manejo de los recursos, por cuenta y orden de la Tesorería- Contraloría.

**Artículo 19º.-** Según lo establecido en el RIEUNAM, en tanto reciben los ingresos extraordinarios destinados a fines específicos, una vez formalizado el acuerdo, contrato o convenio, el CIGA podrá solicitar que la Tesorería-Contraloría, de existir disponibilidad presupuestal, financie el pago de ciertas remuneraciones por prestación de servicios o para la adquisición de bienes. El costo de este financiamiento será cubierto con cargo a los ingresos extraordinarios derivados del correspondiente acuerdo, contrato o convenio. En el caso de no obtenerse los recursos extraordinarios, la Tesorería- Contraloría afectará las cuentas del presupuesto corriente para cubrir el monto del financiamiento.

**Artículo 20º.-** El Director del CIGA, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios destinados a fines específicos, deberá:

- I. Hacer del conocimiento previo del Rector los acuerdos, contratos o convenios a celebrar y entregar los mismos o la información correspondiente, incluyendo presupuesto y calendarios, previamente al ejercicio del gasto, a las unidades administrativas competentes, para su control;
- II. Informar a las unidades administrativas competentes:
  - a) Semestralmente o con la periodicidad que éstas indiquen conjuntamente, de los avances o terminación de los proyectos;
  - b) Cualquier modificación al presupuesto, al calendario para ministración de fondos o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.
- III. Someter a la consideración del Rector de la UNAM y a la aprobación jurídica del Abogado General, cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos celebrados;
- IV. Autorizar el ejercicio del gasto correspondiente conforme a lo previsto en el presente reglamento, e informar a los consejos internos, asesores o técnicos correspondientes;

- V. Precisar el o los responsables del proyecto, investigación o programa que genere ingresos extraordinarios;
- VI. Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados.

Las unidades administrativas competentes a que se refiere el presente artículo son la Secretaría General Administrativa, la Coordinación de Planeación, Presupuesto y Estudios Administrativos, y por lo que se refiere a información relacionada con el calendario de ministración de fondos la Tesorería-Contraloría. El envío a las unidades administrativas competentes de la documentación a que se refiere este artículo, se podrá sustituir con el llenado y envío de los formatos que para tal efecto se elaboren por la rectoría, pudiéndose concentrar toda la información en la oficina que sea señalada.

### **Del control de ingresos.**

**Artículo 21°.-** Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada.

**Artículo 22°.-** Las erogaciones correspondientes a ingresos extraordinarios con fines específicos se efectuarán:

I. Por las unidades de la Secretaría General administrativa, conforme al procedimiento normal que tiene establecido la UNAM, tratándose de:

- a) Remuneraciones adicionales al personal académico y pago de tiempo extraordinario al personal administrativo;
- b) Pago de honorarios y en general cualquier remuneración por prestación de servicios o por obra determinada que tenga que efectuar la UNAM;
- c) Becas;
- d) Adquisición o arrendamiento de maquinaria, equipo y toda clase de bienes;
- e) Construcción, reparación y mantenimiento de obra;

II. Directamente por la Administración del Centro,, tratándose de:

- a) Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- b) Viáticos;
- c) Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- d) Los demás gastos no comprendidos en la fracción anterior.

**Artículo 23°.-** Las erogaciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior se efectuarán conforme al programa calendario correspondiente y contra la entrega de factura, recibo o comprobante respectivos, que reúnan los requisitos fiscales. Las remuneraciones por prestación de servicios a personal de la UNAM se pagarán conforme a los procedimientos y conductos normales que tiene establecidos la UNAM sobre el particular.

**Artículo 24°.-** Las erogaciones a que se refiere la fracción II, del Artículo 22, se efectuarán conforme al programa y calendario correspondiente mediante la entrega periódica de fondos al CIGA, por concepto de gastos pendientes de comprobación.

**Artículo 25°.-** Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de un proyecto, investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria correspondiente.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la prestación de servicios personales**

**Artículo 25°.-** Los responsables del PAT del CIGA notificarán sobre el personal que colabore en los proyectos de ingresos extraordinarios, y cuya participación implique el pago de alguna remuneración por tal concepto. Las remuneraciones correspondientes y el periodo que comprenden se harán del conocimiento de la Secretaría General Administrativa.

##### **Del contrato de personal.**

**Artículo 26°.-** Prestadores de servicios: Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados, el CIGA sólo podrá contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la UNAM. La prestación de servicios personales, requeridos localmente, en labores de campo, que no excedan de 28 días, quedará exenta de esta formalidad.

**Artículo 27°.-** Becarios: En caso de la participación de becarios, se deberá previamente dar la intervención que corresponda a los órganos competentes del CIGA, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria.

**Artículo 28°.-** Personal académico: El personal académico de la UNAM sólo podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, previo acuerdo del Consejo Interno para que no se afecten los programas normales de trabajo aprobados a esta dependencia.

##### **De la remuneración al personal.**

**Artículo 29°.-** Las remuneraciones adicionales que se paguen al personal académico en los términos del presente reglamento, requerirán, previamente, de la firma de un acuerdo conforme a los formatos que al efecto autorice el Abogado General de la UNAM, en donde se precisen la materia de trabajo excepcional, los derechos y obligaciones del personal en relación con la actividad a realizar, y en donde se haga constar el carácter excepcional de pago y el término del mismo. Estas remuneraciones no quedarán comprendidas dentro del tabulador de salarios ni lo modificarán, y cesarán cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la materia de trabajo excepcional. El monto será de acuerdo al tabulador de salarios de la UNAM.

El pago de tiempo extraordinario del personal administrativo con cargo a ingresos extraordinarios se solicitará a la Secretaría General Administrativa y su pago se efectuará conforme a los procedimientos y conductos normales de la UNAM.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Interno del CIGA.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que existan a la fecha y que se opongan a las contenidas en este reglamento.

TERCERO.- Las disposiciones de este reglamento no serán retroactivas respecto de ingresos extraordinarios recibidos antes de su entrada en vigor, pero serán válidas respecto de todo ingreso extraordinario futuro.

CUARTO.- La asignación de los recursos derivados de ingresos extraordinarios se hará de la siguiente manera:

- El 5 % será retenido por Rectoría de la UNAM a través de la Tesorería-Contraloría, el cual será solicitado por la Administradora del CIGA a la autoridad administrativa correspondiente para mantenimiento de las instalaciones del Centro.
- El 15% será retenido por el CIGA en una cuenta específica de Ingresos Extraordinarios para equipamiento e infraestructura del Centro.
- Al menos 20% del total será retenido por el CIGA y quedará a disposición de las actividades de operación del CIGA
- El 60 % restante se utilizará para la ejecución del servicio. De este monto, entre el 10% y 20% se asignará al coordinador del servicio y otros académicos participantes, según el tabulador de sueldos de la UNAM, y el 90% ó 80% restante se destinará a la ejecución del servicio.
- En el caso de quedar algún remanente disponible, se destinará a las actividades de operación de la Dirección del Centro.

### **A t e n t a m e n t e**

#### **“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

*Campus* Morelia, Michoacán, a 03 de agosto del 2009

### **EL CONSEJO INTERNO**

Dr. Gerardo Bocco Verdinelli

Dr. Manuel Bollo Manent

Mtra. Estela Carmona Jiménez

Dr. Claudio Garibay Orozco

Dr. Jean Francois Mas Causel

Mtro. Pedro Sergio Urquijo Torres

Dr. Antonio Vieyra Medrano